

MEDIDA 3

RÉGIMEN DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS

SUBMEDIDA 3.1

“AYUDA PARA LA NUEVA PARTICIPACIÓN EN REGÍMENES DE CALIDAD”

SUBMEDIDA 3.2

“AYUDA PARA LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN E INFORMACIÓN DE GRUPOS DE PRODUCTORES EN EL MERCADO INTERIOR”

(ART. 16.1 DEL REGLAMENTO (UE) N° 1305/2013)

Descripción general de la medida

La protección, fomento y desarrollo de los productos amparados por signos de calidad diferenciada desempeña un papel fundamental en el ámbito de la política de apoyo a los productos agroalimentarios reconocidos con estándares de calidad con el objetivo de poner ante el consumidor productos con valores y utilidades, merecer la confianza y reconocimiento por parte de dichos consumidores y asegurar rentas dignas a los productores que compensen su esfuerzo.

Las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas en productos alimentarios y en vínicos, así como las indicaciones geográficas en bebidas espirituosas, la agricultura ecológica y la artesanía agroalimentaria, representan en la Comunidad Foral de Navarra el principal referente en cuanto al nivel de garantía ofrecido al consumidor, tanto en lo relativo a la calidad intrínseca del producto como a los sistemas sostenibles de producción.

Los productos amparados por estas figuras, por definición están sometidas a estrictos pliegos de condiciones de producción que exigen un sobreesfuerzo a los operadores tanto en requisitos de producción como en niveles de control de procesos a través de lo cuales garantizan las características diferenciales y superiores niveles de calidad que ofrecen.

La diferenciación que proponen estas producciones debe permitir a los operadores integrados en dichos regímenes, mejorar sus posibilidades de comercialización y participar efectivamente en la distribución del valor añadido generado en el proceso.

Los Consejos Reguladores y los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) y el Consejo de la Producción Agraria Ecológica (CPAEN-NNPEK) Ecológica tienen, entre otras funciones, las de garantizar la calidad y procedencia de los productos amparados y velar por el prestigio de los mismos, considerándose por esta razón fundamental el apoyo institucional a estos organismos para que se doten de los instrumentos que les permitan acometer desde sus inicios las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, puesto que, la disposición de recursos económicos propios puede ser insuficiente para el desarrollo de tales funciones y actuaciones, especialmente en los primeros años de funcionamiento, que los costes y obligaciones suplementarios no son compensados por el mercado.

Conviene promover la participación de productores en estas figuras de calidad como forma de revalorizar el las producciones primarias y de profesionalizar los sistemas de producción

orientando los itinerarios técnicos a modelos de mayor sostenibilidad y reconocimiento y confianza por parte de los consumidores

Se considera, además, especialmente importante que las entidades de gestión de las diferentes figuras de calidad dispongan de medios suficientes para el desarrollo de acciones de información y promoción de los productos amparados, atendiendo fundamentalmente a sus características y sistemas de producción. Sin esta promoción los esfuerzos anteriores con toda probabilidad resultarán baldíos

Estas ayudas se consideran fundamentales para el sector agrario de Navarra, productor y elaborador de una amplia gama de productos agroalimentarios, amparados por figuras de calidad, que deben ser puestos en el mercado con el suficiente nivel de reconocimiento y valoración por parte del consumidor, respondiendo a los nuevos retos y sistemas de comercialización, tanto en el marco de la gran distribución, como de los nichos especializados, como en los circuitos cortos, integrando toda la cadena alimentaria y especialmente los sectores productor y transformador y todo ello, manteniendo y creando nuevas oportunidades laborales en zonas rurales.

Esta visión estratégica es acorde con las debilidades y amenazas puestas de manifiesto en el análisis DAFO del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, del que se extraen los principales puntos que la sustentan:

- Debilidades: D08, D14, D15,
- Amenazas: A05, A07, A08,

Frente a estas amenazas y debilidades, la medida de “Régimen de Calidad de los productos agrícolas y alimenticios” al facilitar el respaldo financiero a la participación en las figuras de calidad y apoyar iniciativas de promoción de los productos amparados, puede permitir mejoras de los márgenes de las explotaciones agrarias, especialmente a las de menor dimensión, mejoras de eficiencia al incorporar la sistemática impuesta por procedimientos de certificación y paralelamente, aumentar las posibilidades de diversificación de la explotación, tanto en productos como en canales comerciales, lo cual puede redundar en el mantenimiento y crecimiento de la actividad productiva del medio rural, más atractivo para emprendedores y promotor de relevo generacional.

Al mismo tiempo, la medida aprovecha las oportunidades y potencia las fortalezas señaladas en el análisis DAFO del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 siguientes:

- Oportunidades: O04, O06, O09, O12, O16
- Fortalezas: F01, F04, F11, F12, F15, F30

Sin perjuicio de lo establecido en relación con los aspectos de elegibilidad y criterios de selección, en este nuevo periodo de programación se apuesta por valorizar las propuestas de proyectos integrados que abarquen varias operaciones de distintas medidas, las de proyectos en los que se fusionen varias operaciones de la misma medida, así como los proyectos que contemplen la participación, en su caso, de grupos operativos para la cooperación conforme al artículo 35 del Reglamento 1305/2013.

Se consideran objetivos estratégicos la mejora de la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de valor, la valorización y el aumento del reconocimiento de las producciones agrarias de Navarra y la mejora de los márgenes en todos los eslabones de dicha cadena, la generación de una oferta de productos agrarios de calidad, sobre la base de sistemas de producción sostenibles y con niveles de seguridad alimentaria garantizados.

La medida “Régimen de Calidad de los productos agrícolas y alimenticios” da respuesta a las necesidades identificadas en el DAFO de este PDR y contribuye especialmente a las Prioridades de la Unión establecidas en el Reglamento 1305/2013:

- Prioridad 2: 2 a)
- Prioridad 3: 3 a)

El propio Reglamento 1305/2013, en su anexo VI la contempla esta medida entre las “Medidas de especial relevancia para mejorar la competitividad de todos los tipos de agricultura y aumentar la viabilidad de las explotaciones agrarias”.

Asimismo, la medida contribuye a la consecución de los objetivos transversales:

- Fomento de la innovación.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo”.

Alcance, nivel de ayuda y otra información

Submedida 3.1. Ayuda para la primera participación en los regímenes de calidad

Alcance territorial y destinatarios de la submedida

La medida se dirige, de forma genérica a agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en un régimen de calidad de productos agrícolas, o productos alimenticios, contemplado en el artículo 16, 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de un producto específico cubierto por uno de esos regímenes.

Los regímenes de calidad objeto de la sub-medida serán únicamente los establecidos y registrados conforme al marco reglamentario de la UE:

- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas protegidas (IGP) contempladas en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Producción de Agricultura Ecológica contemplada en el Reglamento (CE) n o 834/2007 del Consejo.
- Indicaciones Geográficas (IG) el Reglamento (UE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP, DO, DOCa, Pagos, y equivalentes), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), contempladas en la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) n o 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino.

Las figuras de calidad destinatarias de la medida tendrán implantación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, parcialmente o en su totalidad, pudiendo dichas figuras extenderse a otras regiones administrativas.

Se trata de un régimen horizontal, aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral, y orientado a los subsectores agrícola y ganadero, productores de materias primas.

Tipo de ayuda

Las ayudas que se concedan en el marco de la presente medida irán orientadas a sufragar gastos fijos soportados por los beneficiarios derivados de la participación en cada régimen de calidad subvencionado, durante un periodo máximo de cinco años.

Específicamente serán objeto de ayuda las cuotas anuales de pertenencia o participación en la figura de calidad, los costes derivados del proceso de certificación incluida la analítica exigida

para verificar el cumplimiento del pliego correspondiente, y exigido en dicho proceso de certificación.

La ayuda consistirá en un incentivo anual que no sobrepasará la cuantía de 3.000 euros por explotación y año siendo subvencionables los coste de originados por participación en cada figura de calidad sin que en total supere la cifra anterior.

En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras comunidades autónomas el gasto elegible se corresponderá con la superficie ubicada en la Comunidad Foral de Navarra.

Criterios de admisibilidad para poder incorporarse al régimen de la ayuda

Podrán ser beneficiarios de la sub-medida, las personas físicas o jurídicas que cumplan a la fecha de la solicitud los siguientes requisitos:

- a) El solicitante deberá ser mayor de edad si se trata de personas físicas.
- b) Tener personalidad jurídica, si se trata de personas jurídicas, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. Igualmente se exceptúan de esta limitación las sociedades civiles agrarias.

Gastos elegibles

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes costes fijos ocasionados por la participación en cada régimen de calidad:
 - a) Los costes derivados de la inscripción en cada régimen de calidad (órgano de gestión y/o órgano de certificación y control).
 - b) La cuota anual de participación en cada régimen de calidad (en órgano de gestión y/o órgano de certificación y control).
 - c) El coste de los controles de certificación, incluidos los de la analítica obligatoria fijada en los procedimientos de certificación de la entidad certificadora.
2. No se considera subvencionables el IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.
3. Únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado ante la autoridad competente la correspondiente solicitud.

Condiciones de elegibilidad a cumplir para percibir la ayuda

1. De los regímenes de calidad:

En esta sub-medida únicamente serán elegibles los regímenes de calidad con implantación en la Comunidad Foral de Navarra, recogidos en los correspondientes Registros Comunitarios y establecidos en virtud de los siguientes Reglamentos y disposiciones:

- Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.
- Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.

- Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.
 - La parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino.
2. Del beneficiario:
- a) Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra o en el de otra Comunidad Autónoma si la explotación se ubica mayoritariamente fuera de Navarra.
 - b) Reunir la condición de “agricultor activo” conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
 - c) Participar por primera vez en el régimen de calidad para el que se solicita ayuda.
 - d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
3. De las explotaciones:
- a) Deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra o en su caso, en el de otra Comunidad Autónoma.
 - b) Serán atendidos los expedientes de ayuda de las explotaciones cuyo presupuesto anual de “costes elegibles” supere los 200 euros de gasto elegible.
 - c) Además de las establecidas en el apartado que establece las condiciones de beneficiario, no serán elegibles expedientes de ayuda en los que la participación del titular de la explotación en el régimen de calidad haya superado los cinco años (o campañas).
 - d) Existencia de contrato o documento equivalente de vinculación con un órgano de control de verificación del cumplimiento del pliego de condiciones del régimen para el que se solicita la ayuda, si dicha verificación no la ejecuta la autoridad competente.

Principios relacionados con el establecimiento de criterios de selección

1. Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se considerarán los siguientes:
 - a) condición del beneficiario: condición de ATP, condición de joven agricultor, género, socios de una Entidad Asociativa Agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, en línea con las prioridades de la Unión y el Marco Nacional.
 - b) tipo de beneficiario en lo relativo a la personalidad (física o jurídica) y el carácter asociativo y de economía social.
 - c) condición de titularidad, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria, definida conforme al Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, al objeto de favorecer el desarrollo y sostenibilidad de explotaciones viables que mantengan y creen empleo.
 - d) la ubicación de la explotación, en relación con la designación de zonas de montaña o por las limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, conforme al artículo 32 del Reglamento 1305/2013.

- e) la participación del beneficiario en medidas del Programa de Desarrollo Rural (R 1305/2013) de formación y asesoramiento (Art. 14), inversiones en explotaciones agrícolas (Art. 17.1.a.), agricultura ecológica (Art. 29).
2. Para cada convocatoria, la Autoridad de Gestión, conforme a los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

Porcentaje de ayuda y cantidades aplicables

1. Para la presente sub-medida, se establece un máximo de ayuda de 3.000 euros por explotación y año.
2. La ayuda podrá otorgarse sobre el montante de gastos elegibles por la pertenencia a varios regímenes de calidad, sin que el total de ayuda supere el importe del apartado 1.
3. La ayuda no sobrepasará el 70% de los gastos elegibles.

Submedida 3.2. Ayuda para las actividades de promoción e información de grupos de productores en el mercado interior

Alcance territorial y destinatarios de la submedida

La medida se dirige, de forma genérica, a operadores productores y a entidades que agrupen a todo tipo de operadores de la cadena de valor que participen en un régimen de calidad de productos agrícolas, o productos alimenticios, contemplado en el artículo 16, apartado 1, Reglamento (UE) nº 1305/2013, de un producto específico cubierto por uno de esos regímenes.

Las figuras de calidad destinatarias de la medida tendrán implantación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, parcialmente o en su totalidad, pudiendo dichas figuras extenderse a otras regiones administrativas.

En todo caso se tratará de de entidades que agrupen a agentes económicos que participen en un régimen de calidad de productos agrícolas o productos alimenticios, contemplado en el artículo 16, apartado 1, Reglamento (UE) nº 1305/2013, de un producto específico cubierto por uno de esos regímenes.

Los regímenes de calidad objeto de la sub-medida serán únicamente los establecidos y registrados conforme al marco reglamentario de la UE:

Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas protegidas (IGP) contempladas en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo

- Producción de Agricultura Ecológica contemplada en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo
- Indicaciones Geográficas (IG) el Reglamento (UE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo
- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP, DO, DOCa, Pagos, y equivalentes), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), contempladas en la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino;

Las figuras de calidad destinatarias de la medida tendrán implantación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, parcialmente o en su totalidad, pudiendo dichas figuras extenderse a otras regiones administrativas.

Se trata de un régimen horizontal, aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral, y orientado a los subsectores agrícola y ganadero, productores de materias primas, elaboradores/transformadores y comercializadores de los productos amparados por la figura de calidad correspondiente.

Tipo de ayuda

Las ayudas previstas en la presente sub-medida irán orientadas a sufragar gastos soportados por las entidades de gestión de figuras de calidad alimentaria reconocidas, derivados de la realización de acciones de información y promoción de productos agroalimentarios en el mercado interior, amparados por dichas figuras de calidad.

En todo caso serán subvenciones directas, calculadas como porcentaje del coste total de las operaciones aprobadas y correspondientes a periodos anuales.

Como punto de partida, estas ayudas estarán limitadas al 70% de los costes subvencionables de la actuación conforme a los límites establecidos en el Anexo II del Reg 1305/2013.

Además se establecen los siguientes límites de gasto elegible:

- a) Cuantía máxima de gasto elegible de 200.000 euros por entidad solicitante y año.
- b) Cuantía mínima de gasto elegible de 5.000 euros por entidad solicitante y año.
- c) En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras comunidades autónomas, el gasto elegible se corresponderá con el porcentaje de producto certificado (en peso o volumen), en la última campaña finalizada en el momento de publicación de la convocatoria.

Criterios de admisibilidad para poder incorporarse al régimen de la ayuda

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades que independientemente de su forma jurídica, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Se constituyan o estén constituidas como órgano de gestión (Consejos Reguladores, asociaciones, fundaciones, etc.) de figuras de calidad de productos agroalimentarios, reconocidas en el marco de la normativa comunitaria o propia de la Comunidad Foral de Navarra.
- b) Presenten un Plan de Acción Anual que recoja el programa de actuaciones a desarrollar en el ámbito de la información y promoción de productos agroalimentarios amparados por las figuras de calidad con implantación en la Comunidad Foral de Navarra y conforme a los criterios establecidos en la relación de acciones subvencionables para esta medida.

Acciones subvencionables y gastos elegibles

1. Las acciones objeto de ayuda irán orientadas a los siguientes fines:

- a) inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad de productos agrícolas, o productos alimenticios a que se refiere el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, por cuya participación reciben ayuda en virtud del programa de desarrollo rural.

- b) resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.
2. Serán acciones subvencionables las siguientes:
- La elaboración de planes estratégicos, estudios técnicos, de mercado y de concepción y creación de productos dentro del marco definido en el pliego de condiciones como producto amparado.
 - La organización de foros de intercambio de conocimientos entre empresas, concursos, exhibiciones y ferias, y participación en esos eventos.
 - La divulgación de conocimientos científicos.
 - La transmisión de Información factual sobre productos de producción ecológica, los beneficios nutricionales y las recomendaciones de uso de los mismos, así como de los productos a los que se refiere el artículo 16, 1, a) del Reglamento 1305/2013, siempre y cuando las referencias de origen correspondan exactamente a las registradas por la Comunidad.
 - La elaboración, edición y publicación de libros, folletos, catálogos, carteles, etc., así como sitios web, que presenten información factual sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado contemplados en el apartado anterior, siempre que no se mencionen empresas y marcas y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación. Además, en cuanto al origen, será de aplicación el punto 3 siguiente.
3. Específicamente no se considerarán acciones subvencionables las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales.
4. Las acciones subvencionables no incitarán a los consumidores a comprar un producto debido a su origen particular, con excepción de los productos amparados por figuras de calidad implantadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y reconocidas en los registros comentarios ligados a DOP e IGP alimentarias, IG de bebidas espirituosas y DOP de productos vínicos. Podrá indicarse el origen de un producto siempre que esta mención quede subordinada al mensaje principal.
5. Por el desarrollo de las actuaciones anteriores se considerarán subvencionables los siguientes gastos:
- Derechos de participación en ferias, exposiciones, certámenes, encuentros, jornadas, seminarios, etc.
 - Gastos de viaje vinculados a las acciones de información y promoción ejecutadas.
 - Coste de las publicaciones realizadas de forma separada o vinculada a eventos específicos.
 - Alquiler de los locales de exposición.
 - Alquiler de medios de audiovisuales (megafonía, proyección, traducción, etc.).
 - Gastos en producto para degustaciones y material promocional.
 - Gastos de atención y apoyo al protocolo (azafatas, recepción, etc).
 - Publicaciones, como catálogos o sitios web, que presenten información factual sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado, siempre que la información y su presentación sean de carácter neutro y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

- i) Gastos en ponentes contratados para jornadas, seminarios o cualquier otro evento para el desarrollo de actividades de información.
 - j) Premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 300 euros por premio y ganador.
 - k) Se considerarán como elegibles gastos generales hasta un límite máximo del 5% del importe total de los gastos subvencionables.
6. No se considerarán subvencionables los simples gastos de funcionamiento de ni los de simple representación.
7. No serán subvencionables los gastos efectuados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, excepto en el caso de los gastos de estudios de mercado, consultoría y diseños previos de campaña.

Condiciones de elegibilidad a cumplir para percibir la ayuda

1. De los regímenes de calidad:

En esta sub-medida únicamente serán elegibles los regímenes de calidad con implantación en la Comunidad Foral de Navarra, recogidos en los correspondientes Registros Comunitarios y establecidos en virtud de los siguientes Reglamentos y disposiciones:

- Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.
- Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas
- Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.
- La parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino.

2. Del beneficiario:

- a) Será obligatoria la presentación de un Plan de Acción Anual que deberá contemplar exclusivamente acciones de información y promoción de productos agroalimentarios amparados por figuras de calidad con implantación en la Comunidad Foral de Navarra.

En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras unidades administrativas, el gasto elegible se corresponderá con el porcentaje de producto certificado (en peso o volumen), en la última campaña finalizada en el momento de publicación de la convocatoria y la ayudas se aplicará sobre el gasto elegible resultante.

- b) Las entidades que pueden beneficiarse de la ayuda de esta medida deben incluir al menos un nuevo miembro a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios contemplados en el art. 16, apartado 1, letra a) del reglamento (UE) nº 1305/2013 y de los regímenes mencionados en el apartado 8.2.6 de esta ficha de medida. Por "primera participación" a los regímenes de calidad subvencionados, se entiende que la primera inscripción del agricultor en los registros de la figura de calidad se llevó a cabo después del 1 de enero de 2012.

- c) Deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- d) No serán elegibles los expedientes de ayuda en los que el presupuesto del Plan de Acción Anual no superen 5.000 euros de gasto auxiliable o sobrepase los 200.000 euros.

Principios relacionados con el establecimiento de criterios de selección

1. Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se considerarán los siguientes:
 - a) aspectos geográficos: áreas de bajo rendimiento económico, densidad demográfica, de montaña y/o desfavorecidas.
 - b) aspectos sectoriales o determinados tipos de actividades: sectores en dificultades manifiestas, acciones coordinadas con otras figuras de calidad de carácter complementario, inclusión de actividades de transformación y comercialización, actividades de diversificación, producción de calidad y/o ecológica.
 - c) aspectos temáticos: proyectos que aportan ciertas características novedosas como informar y dar a conocer nuevos productos y presentaciones, exploración y actuación en nuevos nichos y mercados.
 - d) aspectos relacionados con el beneficiario: novedad en la inscripción en los registros de entidades de gestión de figuras de calidad.
 - e) aspectos relacionados el alcance de la actuación: número de operadores integrados, volumen de certificación.
 - f) aspectos relacionados con la combinación de medias especialmente con la medidas del Reglamento 1305/2013 establecidas en los artículos 14 (“Transferencia de conocimientos y actividades de información”), artículo 27 (“Creación de agrupaciones y organizaciones de productores”) , artículo 29 (Agricultura ecológica) y artículo 35 (“Cooperación “).

Porcentajes de ayuda y cantidades aplicables

Para la presente submedida se establecen un porcentaje máximo de ayudas del 70% de los gastos subvencionables de la actuación.